

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0169 -2024-GRH/GR

Huánuco, 25 MAR. 2024

ASISTO:

El Memorándum N° 132-2024-GRH/GRPPAT, de fecha 13 de marzo de 2024, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 155-2024-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 12 de marzo de 2024, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; el Informe Técnico N° 000010-2024-GRH-GRPPAT/SGAT-VEIV, de fecha 29 de febrero de 2024, del Ing. IV de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia"; asimismo, del numeral 9.2 del artículo 9 de la citada normativa señala que la "Autonomía Administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad";

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial (...); asimismo, conforme al artículo 8, señala que "Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales;

Que, el artículo 74 del Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, establece que los centros poblados son categorizados o recategorizados, por el gobierno regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional, si cuentan o no con un dispositivo normativo del gobierno local correspondiente de creación o de reconocimiento.

El gobierno regional, a través de la UTDT, emite el informe técnico en el que se detalla: i) el centro poblado a ser categorizado o recategorizado, ii) sus respectivos volúmenes poblacionales, iii) criterios y requerimientos; y iv) la categoría que se propone.

El gobierno regional remite la Resolución Ejecutiva Regional a los gobiernos locales involucrados, así como a la SDOT para que se inscriban las correspondientes categorizaciones o recategorizaciones en el RENCAT.

La categorización y/o recategorización a la que se refiere el presente artículo no se tramita en el marco de un SOT;

Que, conforme el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, indica en su literal h) que los Gobiernos Regionales tienen como una de sus competencias: "Aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción"; del mismo modo, en el artículo 9 de la misma normativa, establece que; para que un centro poblado pueda ser categorizado y/o recategorizado como caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, deberán contar con las características y requisitos mínimos siguientes: Para CASERÍO: i) Población concentrada entre 151 y 1000 habitantes, ii) Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente, iii) Un local comunal de uso múltiple y iv) Centro Educativo en funcionamiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2024-GRH-GRPPAT/SGAT-VEIV, de fecha 08 de febrero de 2024, la Ingeniera IV de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, remite a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, la evaluación para categorización del Centro Poblado Unión Porvenir, distrito de Honoria, provincia de Puerto Inca, concluyendo que el Centro Poblado UNIÓN PORVENIR, cumple con los criterios de: i) Población requerida (contando con 227 habitantes, según base de datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, Directorio Nacional de Centros Poblados), estando dentro del rango requerido (151 a 1000 habitantes); ii) Habilidad y Permanencia (tomando como referencia la imagen del Google Earth, las viviendas del centro poblado Antigua Honoria, se encuentran en forma continua y dispersas parcialmente), demostrando su permanencia con el funcionamiento de una institución educativa básica regular de nivel inicial, primaria y secundaria; iii) Equipamiento e Infraestructura (cuenta con una institución educativa básica regular de nivel inicial, primaria y secundaria, según Estadística de la Calidad Educativa ESCALE, Servicios Educativos, cuenta con un local comunal de uso múltiple) y requerimientos para la categorización a caserío; recomendando realizar el trabajo de campo en el referido Centro Poblado, a efectos de georreferenciar al Centro Poblado y comprobar el cumplimiento de los criterios y requerimientos para ser categorizados a Caserío;

Que, en virtud al Informe Técnico N° 000010-2024-GRH-GRPPAT/SGAT-VEIV, de fecha 29 de febrero de 2024, de la Ingeniera IV de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, a través del Informe N° 155-2024-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 12 de marzo de 2024, remite al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la evaluación al petitorio de categorización del Centro Poblado Unión Porvenir; emitiendo opinión favorable por cumplir las características y requisitos establecidos en la Ley N° 27795; en consecuencia solicita su aprobación a Caserío del Centro Poblado Unión Porvenir, mediante acto resolutivo;

Que, bajo ese contexto el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Memorándum N° 132-2024-GRH/GRPPAT, de fecha 13 de marzo, solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, aprobar la categorización a Caserío al Centro Poblado Unión Porvenir, ubicado en el distrito de Honoria, provincia de Puerto Inca, cumple con las características y requisitos establecidos en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento; cuyo objetivo es mejorar el nivel y calidad de vida de sus habitantes; por lo que, **deviene en necesario la emisión del presente acto resolutivo;**

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los incisos a) y d) del artículo 21°, de la Ley N° 27867; Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CATEGORIZAR, de acuerdo a Ley, como **CASERÍO** al Centro Poblado "**UNIÓN PORVENIR**", ubicado en las coordenadas UTM – Sistema de Proyección WGS 84 Zona 18; 522049 m E y 9038952 m N, Altitud 198 m.s.n.m, jurisdicción del distrito de Honoria, provincia de Puerto Inca y departamento de Huánuco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial – SDOT; Oficina Departamental de Estadística e Informática de Huánuco; Municipalidad Provincial de Puerto Inca; Municipalidad Distrital de Honoria; Municipalidad del C.P Unión Porvenir; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



